

Josep Maria Bosch i Vidal

Tribuna. La justicia de las sentencias

El autor valora la respuesta judicial a las multas que impusieron a varios centros por ceder datos a la Generalitat de Cataluña

El título escogido para este artículo no es una banalidad ni una expresión superficial; refleja el sentimiento vivido por los centros hospitalarios de Barcelona amonestados y sancionados por las Agencias (española y catalana) de protección de datos por participar en un estudio estadístico de la Generalitat que pretendía averiguar los hábitos lingüísticos en el ámbito hospitalario. Este sentimiento se ha generado ante el goteo constante e inexorable de sentencias judiciales estimando todos los recursos jurisdiccionales interpuestos.

La última resolución judicial de la Audiencia Nacional ([ver DM del 16-XII-2008](#)) constituye el eco final de la eclosión mediática e instrumentalizada que sacudió a la sanidad catalana a principios de 2006 y que acabó poniendo en duda años de esfuerzo y trabajo serio y constante del sector sanitario catalán, singularmente de las entidades vinculadas a La Unión Catalana de Hospitales y a su Código Tipo de Protección de Datos. Se pidieron dimisiones y condenas de prisión, y todo ello al calor de una pira en la que ardía la confidencialidad en la sanidad catalana.

En el terreno de la justicia

Apagados los focos y visionada la realidad a luz de lo jurídico, las agencias de protección de datos y posteriormente los tribunales situaron los hechos en el territorio de lo justo. Las agencias (en particular, la española) mantuvieron los actos de los hospitales en el catálogo de lo ilícito, pero reconociendo que su confianza legítima en la Administración que la requirió a participar en la estadística era un importante atenuante.

Ello, junto con un abanico de circunstancias en absoluto baladí (perjuicio nulo para los titulares de los documentos consultados, imposibilidad de reproducción o extracción de dato alguno, obtención de garantías de confidencialidad adicionales a los encuestadores, supervisión física in situ del trabajo de éstos), llevó a los órganos judiciales a revisar las resoluciones administrativas hasta declarar su nulidad. Se trata de unas sentencias justas porque es justo pensar que no debe ser sancionado quien actúa requerido y advertido de que sus actos se ajustan a ley (ese fue mérito de la Administración que encargó la estadística); y más justo resulta pensarlo si, como sucede aquí, los hospitales incorporan medidas extraordinarias para incrementar las garantías de protección de datos (ése es mérito de los hospitales y sus esfuerzos y trabajo en el entorno del Código Tipo de La Unió).

En lo jurídico bueno es que los tribunales, singularmente la Audiencia Nacional, introduzcan elementos de moderación en el régimen de sanciones de la Ley de Protección de Datos, ya que la ley orgánica resulta particularmente poco flexible a las condiciones y circunstancias que deben atenuar o eximir de sanción.

La buena noticia de que todas las resoluciones judiciales han sido unánimes deberá ser elemento inestimable para restituir, si alguien la perdió, la confianza en la preservación de la intimidad de los usuarios de la sanidad y a la protección de sus datos confidenciales. La confianza de la ciudadanía es materia frágil, poco longeva si los actores implicados en velar por ella no actúan en consecuencia.

Asesor jurídico de La Unión Catalana de Hospitales